

Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 30 de Septiembre de 1988.-

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 97/88

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial realizada el 29/IX/ppdo. ha sancionado por mayoría, la siguiente :

"ORDENANZA N° 1121

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 1069, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10°.- Las facilidades de pago podrán ser otorgadas en plazos que no excedan de las treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Capital más el ajuste, según el Índice del Costo de la Construcción, Nivel General que a tal efecto suministra el INDEC, tomando como base Diciembre de 1987 y como "Índice de Ajuste de Capital", el correspondiente al mes inmediato pre-anterior a la fecha de vencimiento de la cuota."

ARTICULO 2°.- Condónanse los intereses punitivos establecidos en el Artículo 12 de la Ordenanza 1069 a todos aquellos frentistas que soliciten la regularización de su deuda, en mora con el Municipio, antes del 15/X/1988.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1069, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11°.- Cuando la situación financiera del propietario frentista así lo justificase, previo informe socio-económico realizado por las Secretarías correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, la "Comisión de Facilidades de Pago", creada por el Artículo 7°, podrá extender los plazos hasta un máximo de sesenta cuotas mensuales y consecutivas de capital, aplicándose idénticas modalidades de pago a la prevista en la nueva redacción del Artículo 10° de la Ordenanza N° 1069.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, las cuotas mensuales no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los ingresos totales del grupo familiar conviviente, estableciéndose como ingreso mínimo el monto de una jubilación mínima de trabajadores autónomos por grupo familiar conviviente.-

La diferencia que existiere, entre la cuota calculada de acuerdo a lo establecido en la nueva redacción del artículo 10° de la Ordenanza N° 1069, y el quince por ciento (15%) de los ingresos del grupo familiar conviviente, será acumulada como deuda de capital, debiéndose abonar en cuotas mensuales y consecutivas, posteriores a las originalmente pactadas, con la misma limitación y hasta un máximo de ciento veinte (120) cuotas, transcurridas las cuales y habiendo cumplido regularmente con los pagos, se dará por cancelada la deuda.-"

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Comisión de Facilidades de Pago, a modificar los plazos de pago ya concedidos, a solicitud previa de los afectados, adecuándose a la normativa establecida en la Ordenanza N° 1069, y en la presente Ordenanza y, a considerar los casos atípicos conviniendo otras alternativas de pago.-

ARTICULO 5°.- De forma".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

////

Concejo Deliberante

Lobos

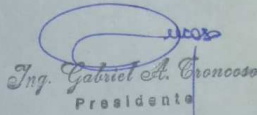
////

FIRMADO: Ing° GABRIEL A. TRONCOSO - Presidente.
JUAN JOSE SCASSO - Secretario.-

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atentamente.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




Ing. Gabriel A. Troncoso
Presidente

en